

Señor (es):

JUEZ DE TUTELA DE BOGOTÁ - REPARTO

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela contra JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

CLORI ELENA OROZCO AVENDAÑO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.797.594 de Valledupar, por medio del presente escrito instauró la acción consagrada en el art. 86 de la Carta Política **ACCIÓN DE TUTELA** como mecanismo transitorio, contra **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.** en procura de que mediante sentencia judicial se protejan los derechos Constitucionales contenidos en los Artículos: 13 Derecho a la Igualdad, Artículo 29 Debido Proceso, Derecho a la administración de Justicia, de la Constitución Política y demás normas concordantes y se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES DE LA ACCIÓN

PRMERO: Que se ordene tutelar los derechos constitucionales contenidos en los Artículos: artículo 230 Derecho a la administración de justicia, 13 Derecho a la Igualdad, Artículo 29 Debido Proceso, Derecho a la administración de Justicia, consagrados en la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Que se ordene a la entidad **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.** suministrame copias completas del proceso, del edicto, y estado actual del proceso.

MOTIVOS QUE ORIGINAN LA ACCIÓN

PRIMERO: En mi calidad de demandante del proceso seguido en el juzgado séptimo civil municipal de Valledupar, con radicado No. 20001400300220200023500, he realizado varias solicitudes de copias completas del proceso, del edicto emplazatorio, y que se me informe etapa actual del proceso, y que este proceso pueda avanzar, y no ha habido forma de que me suministren las copias, ni le den tramite a mis solicitudes.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

La Acción de Tutela que formulo va dirigida contra **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, pues con su actuar omisivo está vulnerando los derechos fundamentales ya antes mencionados.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Con el proceder omisivo de la **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, se ha vulnerado y quebrantado los derechos fundamentales del accionante, Artículos: 13 Derecho a la Igualdad, Artículo 29 Debido Proceso, Derecho a la administración de Justicia, de la Constitución Política

Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo las pretensiones de la presente Acción de Tutela en los Artículos 13, 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1383 de 2010, Decreto 2591 de 1991, Decreto 306, artículo 16, 72 ley 1437 de 2011 y en las demás normas concordantes vigentes.

PRUEBAS

Adjunto a la presente acción de tutela, estoy aportando en calidad de material probatorio los siguientes documentos:

- ✓ **Copia de mi cedula.**
- ✓ **Copia de historial de solicitudes en el proceso.**

ANEXOS

Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la Acción de Tutela con sus anexos para la parte accionada, Copia simple para el archivo.

JURAMENTO

Manifiesto al señor: Juez, bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos hechos y derechos contenidos en el presente escrito.

NOTIFICACIONES

Accionante: Puedo ser notificada en el correo electrónico:
clorielena02@hotmail.com Cel. 3178556931.

ACCIONADO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Agradezco la atención que se digne prestar a la presente solicitud.

De usted sinceramente,
CLORI ELENA OROZCO AVENDAÑO
C.C. No. 49.797.594 de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **49.797.594**
OIROZCO AVENDAÑO

APELLIDOS
CLORI ELENA

HOMBRES

Clori Elena Orozco A.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1981**
VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 O+ F
ESTATURA G S RH SEXO

22-ABR-1999 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1200100-00253193-F-0049797594-20100831 0023682160A 1 7780927204

31/03/2019
Clori Elena Orozco Avendaño

31/03/2019
Clori Elena Orozco Avendaño

Actuación	Actuación	Anotación	Inicia Término	finaliza Término	Fecha de Registro
2022-10-12	Recepcion de Memorial	LA DRA NIMIA MAESTRE PEREZ PONE EN CONOCIMIENTO DE LA SITUACION QUE SE PRESENTA EN ESTE PROCESO CON RESPECTO A LA PUBLICACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FAMILIARIZADAS Y SOLICITA SE LE OFERZA CLARIDAD SOBRE EL ASUNTO... E CASTRO			2022-10-12
2022-08-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/08/2022 a las 18:21:44.	2022-08-25	2022-08-25	2022-08-25
2022-08-25	Auto reconoce personería	Reconócese a NIMIA LUCIA MAESTRE PEREZ, identificada con C.C. 56.056.262 y T.P.171.724 del C.S.J., para actuar en este proceso			2022-08-25
2022-07-26	Recepcion de Memorial	LA DRA NIMIA MAESTRE PEREZ SOLICITA SE PRONUNCIEN SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA... E CASTRO			2022-07-26
2022-06-03	Recepcion de Memorial	LA SRA NIMIA LUCIA MAESTRE PEREZ SOLICITA SE DESIGNE CURADOR AD LITEM A LA PARTE DEMANDANTE... E CASTRO			2022-06-03
2022-03-08	Recepcion de Memorial	LA SRA CLORI OROZCO AVENDAÑO CONFIERE PODER A LA DRA NIMIA MAESTRE PEREZ Y ESTA SOLICITA SE LE BRINDEN COPIAS DEL EXPEDIENTE Y SE LE RECONOZCA PERSONERIA JURIDICA... E CASTRO			2022-03-08
2022-02-25	Recepcion de Memorial	EL DR ENRIQUE CHINCHIA ESTRADA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR LA DEMANDANTE... E CASTRO			2022-02-25
2022-02-18	Recepcion de Memorial	LA SRA CLORI OROZCO AVENDAÑO SOLICITA SOLICITA SE OFICIE A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PARA CORREGIR Y CLARIDAD EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA DEMANDANTE... EC			2022-02-18
2022-02-15	Recepcion de Memorial	EL DR ENRIQUE CHINCHIA ESTRADA APORTA LA PUBLICACION DEL EXPEDIENTE FAMILIARIZADO... EC			2022-02-15